



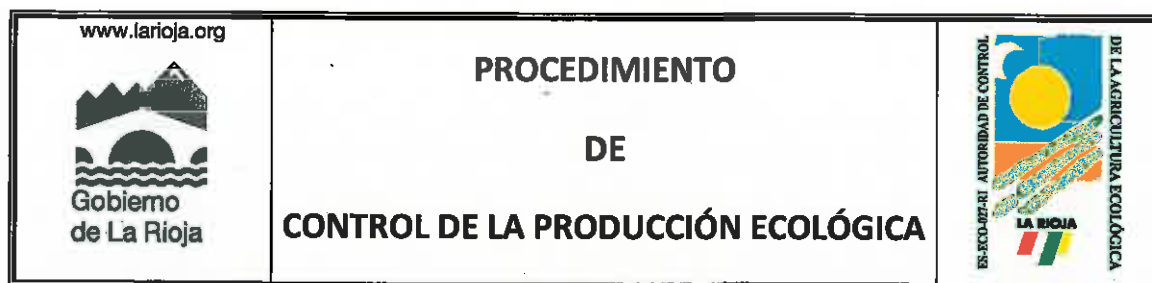


<p>www.larioja.org</p>  <p>Gobierno de La Rioja</p>	<p>PROCEDIMIENTO</p> <p>DE</p> <p>CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA</p>	 <p>ES-ECO-07-01 AUTORIDAD DE CONTROL DE LA AGRICULTURA ECOLÓGICA LA RIOJA</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

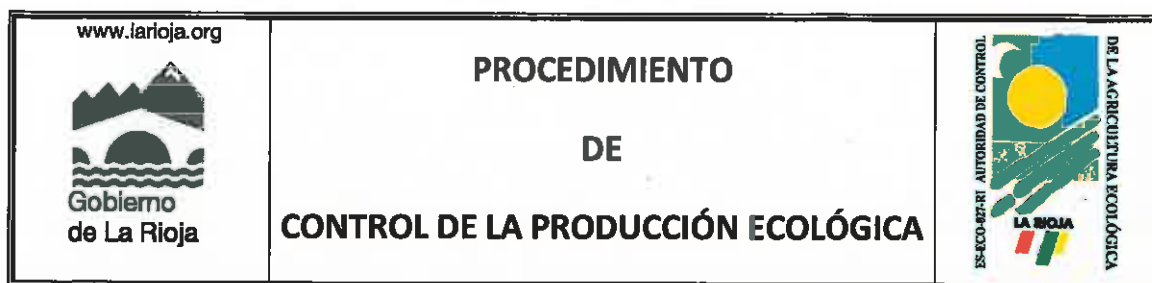
<p>Elaborado: Esperanza López</p>   <p>Gobierno de La Rioja Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</p> <p>Jefa Sección Agricultura Ecológica</p>	<p>Revisado y Aprobado: Carmen Santamaría</p>   <p>Gobierno de La Rioja Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</p> <p>Jefa Servicio P. Agraria y Laboratorio Regional</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Cambios respecto a la revisión nº 7</p> <p>Modificaciones:</p> <p>Portada: Personas que elaboran, revisan y aprueban el documento Título del documento</p> <p>1. Formato del documento: afecta a la redacción de todos los puntos. Modificación como consecuencia del cambio de estructura de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en base al Decreto 28/2015, de 21 de julio. Se añade al documento la sistemática de actuación ante incumplimientos</p> <p>Anexos incorporados:</p> <p>Tipos de actas según alcance</p>



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA
3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE CONTROL
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN
5. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL
 - 5.1.- Organización de la Autoridad Competente de Control Oficial
 - 5.2.- Relaciones entre autoridad central y autoridad competente
 - 5.3.- Relación de la autoridad competente con los organismos de control delegados
 - 5.4.- Relación con otros servicios o departamentos con responsabilidad en la materia
 - 5.5.- Procedimientos de comunicación en la unidad de control
 - 5.6.- Relación de la autoridad de control con el CPAER
 - 5.7.- Personal de control y recursos materiales
 - 5.8.- Organigrama
6. LABORATORIOS OFICIALES DE CONTROL
7. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL CONTROL OFICIAL
8. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN
 - 8.1.- Procedimiento de inscripción en el registro de agricultura ecológica
 - 8.1.1.- Recepción de solicitudes
 - 8.1.2.- Revisión de solicitud y visita de inspección inicial
 - 8.1.3.- Decisión de inscripción en el registro de operadores
 - 8.2.- Visitas de control anual y certificación
 - 8.2.1.- Organización, desarrollo de la inspección y resultados
 - 8.3.- Procedimiento de toma de muestras
 - 8.4.- Priorización y frecuencia de los controles
 - 8.4.1.- Análisis de riesgo
 - 8.5.- Autorizaciones para situaciones excepcionales o catastróficas
9. ACTUACIÓN EN CASO DE DETECTAR IRREGULARIDADES E INFRACCIONES
 - 9.1.- Definiciones y conceptos
 - 9.2.- Clasificación de las no conformidades
 - 9.2.1.- Medidas a aplicar en caso de detectar una irregularidad
 - 9.2.2.- Medidas a aplicar en caso de detectar una infracción
 - 9.2.3.- Normativa aplicable en caso de detectar irregularidades e infracciones



1.- INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CE) N° 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril, sobre controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, prevé, entre otros, el establecimiento de normas generales para la realización de controles oficiales a fin de comprobar el cumplimiento de las normas orientadas a garantizar prácticas equitativas en el comercio de alimentos, incluido el etiquetado y proteger los intereses de los consumidores.

El artículo 41 establece la obligación de preparar un único plan nacional de control plurianual integrado. En España se ha elaborado el Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria (PNCOCA). En él se incluye el Sistema de Control oficial de la Producción Ecológica, que en el punto 13 contempla la programación de los controles anuales por parte de las autoridades competentes de las comunidades autónomas (CCAA).

El presente procedimiento, recoge los objetivos de control de la producción ecológica y establece el Sistema de control y Certificación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De este procedimiento se derivan los siguientes documentos:

Instrucción Técnica: IT_1.- Comité de Evaluación

Instrucción Técnica: IT_2.- Indicación de conformidad

Instrucción Técnica: IT_3.- Archivo documentación

Instrucción Técnica: IT_4.- Verificación del control

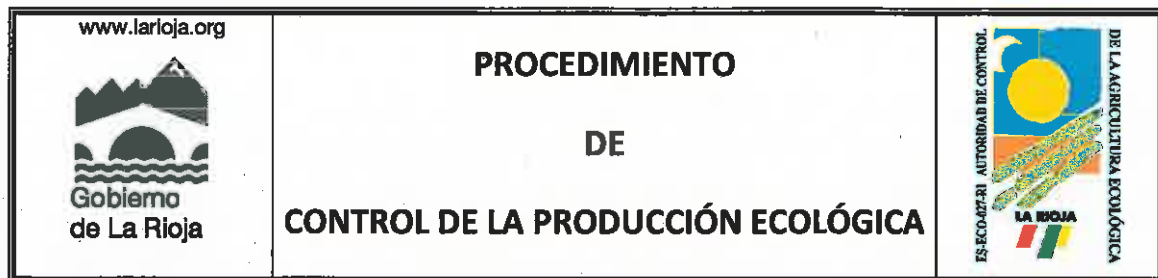
2.- NORMATIVA LEGAL REGULADORA

Normativa europea

- ✓ Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el R (CEE) 2092/91.
- ✓ Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.
- ✓ Reglamento (CE) 1235/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

Texto consolidado de los tres reglamentos disponibles en:

<http://www.mapama.gob.es/es/alimentacion/temas/la-agricultura-ecologica/legislacion/>



Normativa nacional

- ✓ Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa al consumidor y de la producción alimentaria.
- ✓ Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, por el que se establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos y se crea la Mesa de coordinación de la producción ecológica.
- ✓ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Normativa autonómica

- ✓ Ley 5/2005, de 1 de junio de los Sistemas de Protección de la Calidad Agroalimentaria en La Comunidad Autónoma de La Rioja.
- ✓ Decreto 24/2008, de 28 de marzo, por el que se reglamenta la estructura y funcionamiento de los órganos de gestión de las figuras de calidad agroalimentaria en La Rioja.
- ✓ Decreto 1/2009 de 2 de enero, por el que se crea la corporación de derecho público "Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja" y se aprueba el Reglamento sobre Producción Agraria Ecológica de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- ✓ Decreto 49/2014, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 1/2009.

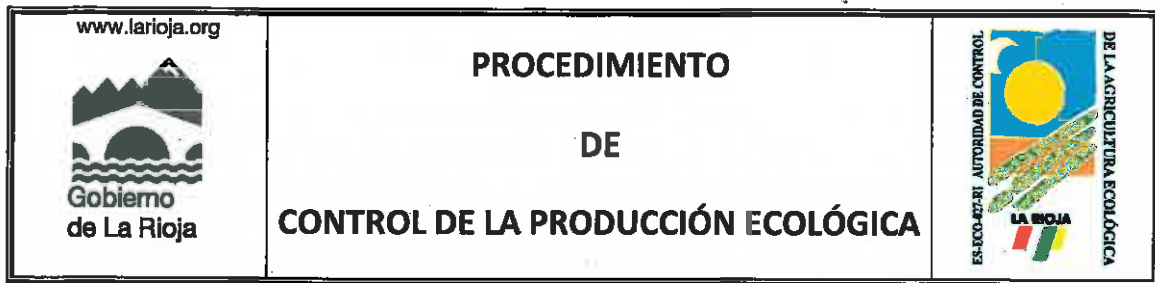
3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE CONTROL

El presente procedimiento, con base en los requerimientos establecidos en los artículos 8, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento (CE) N° 882/2004, del Parlamento europeo y del Consejo de 29 de abril, establece la sistemática y criterios de actuación a seguir en la programación de las actuaciones de control de la Producción Ecológica, con los siguientes objetivos:

Objetivo 1: Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y lo contemplado en las distintas modificaciones de dicho reglamento.

Objetivo 2: Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) N° 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control y lo contemplado en las distintas modificaciones de dicho reglamento.

Objetivo 3: Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) N° 1235/2008 de la Comisión de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países y lo contemplado en las distintas modificaciones de dicho reglamento.



4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Control a los Operadores inscritos en el Registro de agricultura ecológica de La Rioja, cuyo titular es el CPAER (Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja).

5. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

La Autoridad Competente responsable de la organización y supervisión del Programa de Control de la Producción Ecológica en La Rioja es la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

5.1. Organización de La Autoridad Competente de control oficial

El control recae en la Sección de Agricultura Ecológica y Producción Integrada.

Dependiente de la Autoridad de Control está el Comité de Evaluación cuya composición y forma de actuación se establece en el documento: Instrucción Técnica_1 (IT_1).

5.2.- Relaciones entre autoridad central y autoridad competente

Las relaciones entre la Autoridad Central (MAPAMA) y Autoridad Competente (Gobierno de La Rioja) se realiza mediante reuniones sectoriales entre la Dirección General de Industria Alimentaria y la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Además de las reuniones de la mesa de coordinación de la producción ecológica (MECOECO) creada por Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, integrada por la Subdirección General de Calidad Diferenciada y Agricultura Ecológica del MAPAMA y los miembros de las Autoridades Competentes de las CCAA.

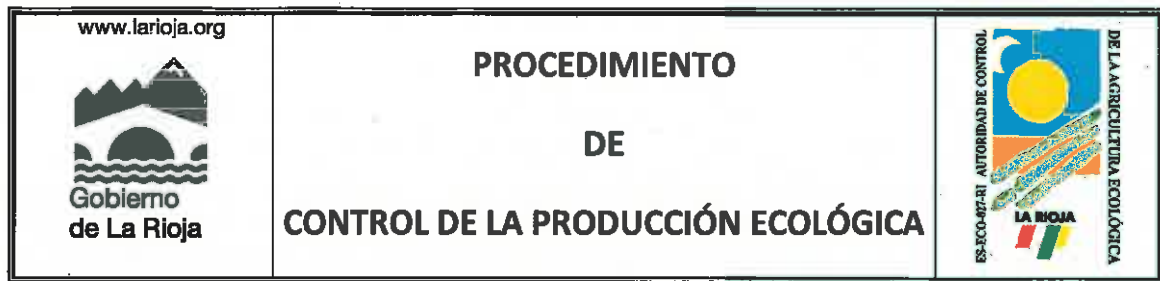
5.3.- Relación de la autoridad competente con los organismos de control delegados

No existen organismos de control delegados.

5.4.- Relación con otros servicios o departamentos con responsabilidad en la materia

La Sección de Agricultura Ecológica y Producción Integrada mantiene relación con otros Servicios y Secciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente con responsabilidad en registros, fraudes, promoción y pagos de subvenciones relacionadas con la producción ecológica y con otras Autoridades Públicas de Control de Agricultura Ecológica bien directamente o coordinadas por INTERECO (asociación que agrupa a estas Autoridades) con el fin de armonizar criterios de control.

Existen a su vez relaciones en materia de consumo con el Servicio de Inspección y Consumo.



5.5.- Procedimientos de comunicación en la unidad de control

Mediante reuniones de planificación periódicas y siempre que sea necesario ante temas por denuncias, no conformidades, sospechas, alertas, etc. con el fin de buscar una estrategia consensuada para la resolución de las mismas.

5.6.- Relación de la Autoridad de control con el CPAER

La relación de la Autoridad de Control y el Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja (CPAER) se desarrolla a través de:

- Asistencia a los Plenos, tal como establece el punto 1 e) del artículo 18 del Decreto 1/2009, dos técnicos de la Consejería participan en estos con voz pero sin voto y se reúnen al menos 1 vez al cuatrimestre como establece el punto 1 del artículo 22 del Decreto anterior.

- A través de las comisiones de trabajo, reuniones y contactos con los técnicos del CPAER en los Comités de Evaluación y para tratar temas relacionados con él sector.

5.7.- Personal de Control y recursos materiales

La Sección de Agricultura Ecológica cuenta con el personal con la debida formación académica y la experiencia necesaria para poder llevar a cabo las actividades de Control de la Producción Ecológica.

El personal que lo forma cuenta con la cualificación requerida para la realización de todas las tareas encomendadas para llevar a cabo las actividades de control de manera adecuada.

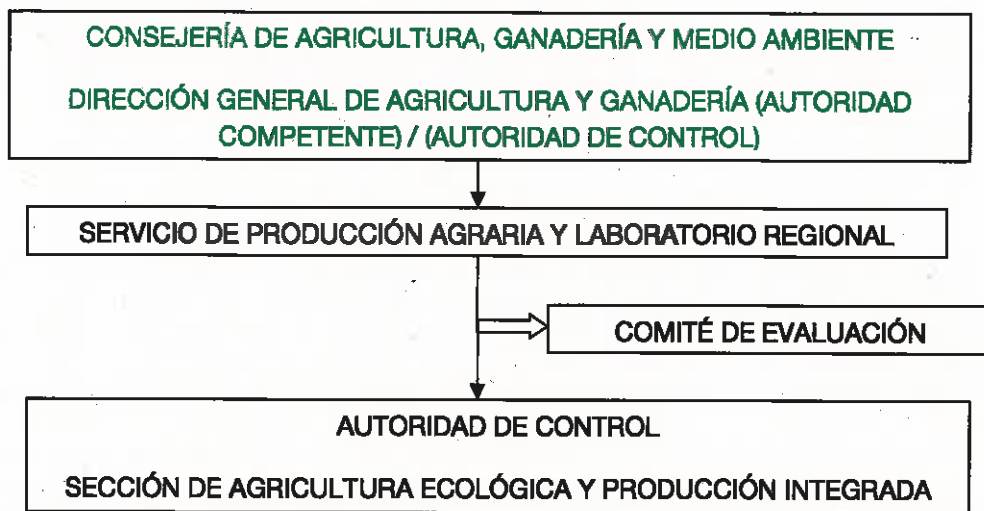
La formación específica en materia de Agricultura Ecológica es continuada que puede ser externa ó interna, presencial u on line de modo que todo el personal participa a lo largo del año en cursos formativos o jornadas divulgativas necesarias para poder realizar los trabajos asignados.

Para poder llevar las tareas, se dispone equipos informáticos necesarios (PC's, ordenadores portátiles, tablets,ect) así como el acceso a los distintos programas informáticos y bases de datos utilizadas en los controles realizados..

Además cuentan con los vehículos necesarios para el desplazamiento por toda la Comunidad Autónoma de La Rioja y así poder realizar las visitas de control requeridas por la Normativa vigente.



5.8. Organigrama



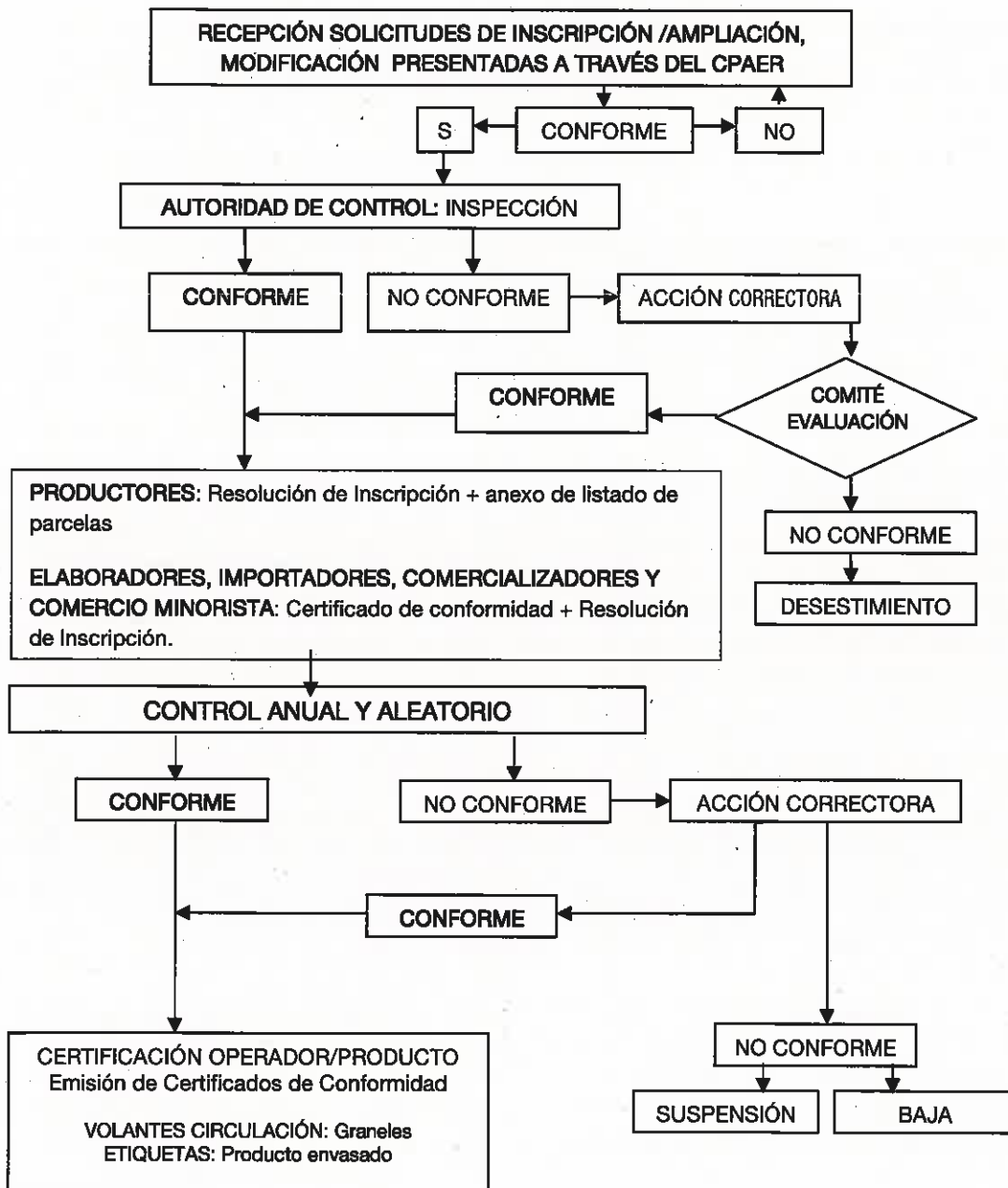
6. LABORATORIOS OFICIALES DE CONTROL PARA EL PROGRAMA DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Los análisis requeridos en el Control de la Producción Ecológica, serán realizados preferentemente y siempre que sea posible, en laboratorios tanto oficiales como privados que estén acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) y que realicen sus ensayos según requerimientos de la Norma UNE EN-ISO/17025.

La Autoridad Competente, designará los Laboratorios de Control Oficial (LCO) para la realización de los análisis necesarios en el Control de la Producción Ecológica.

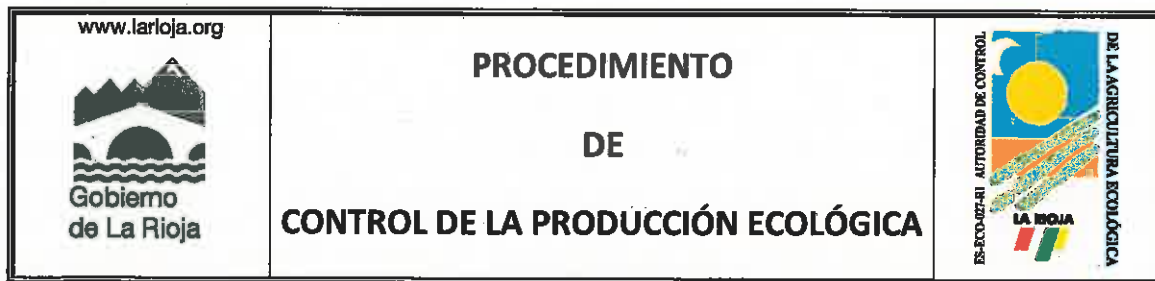
Los análisis también podrán ser realizados por laboratorios acreditados por otras Entidades Nacionales de Acreditación Europeas.

7. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL CONTROL OFICIAL



8. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN

El sistema de control consiste en realizar todas las comprobaciones que resulten necesarias para obtener evidencias suficientes de manera que se garantice la trazabilidad de los productos certificados y su ajuste, en todo momento, a la normativa vigente en base a la que se está certificando.



Para ello resulta imprescindible que todo el personal que intervenga en el sistema de control conozca perfectamente el alcance de sus competencias y responsabilidades, la normativa de referencia para la certificación, así como los procedimientos y requisitos del sistema de control.

Los requisitos mínimos de control se establecen en el artículo 27 del Reglamento (CE) 834/2007 y en los artículos 63 al 90 del Reglamento (CE) 889/2008, tanto de carácter general como aquellas disposiciones específicas para los productores, elaboradores, comercializadores e importadores de productos ecológicos, incluidos los piensos y materias primas destinados a la alimentación animal.

Se realiza control "in situ" de la unidad inscrita y control documental que incluye según casos, cuadernos de explotación y registros de existencias y financieros de todas las entradas y salidas de productos de la misma.

Se podrán tomar muestras para la detección de productos no autorizados en la producción ecológica, comprobar si se han utilizado técnicas de producción no conformes con las normas de producción ecológicas, o detectar posibles contaminaciones de productos no autorizados en la producción ecológica y siempre que exista presunción de que se han utilizado productos no autorizados.

Se tomarán muestras, mínimo, a un 5% de los operadores sujetos a control, tal como establece el apartado 2 del artículo 65 del Reglamento de Ejecución (UE) 392/2013.

Los alcances de certificación son los siguientes:

- Productos agrarios, incluida la acuicultura, vivos o no transformados y recolección silvestre
- Productos agrarios transformados destinados a ser utilizados para la alimentación humana
- Piensos
- Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo
- Levaduras destinadas a al consumo humano o animal
- Comercialización, distribución y comercios minoristas
- Importación

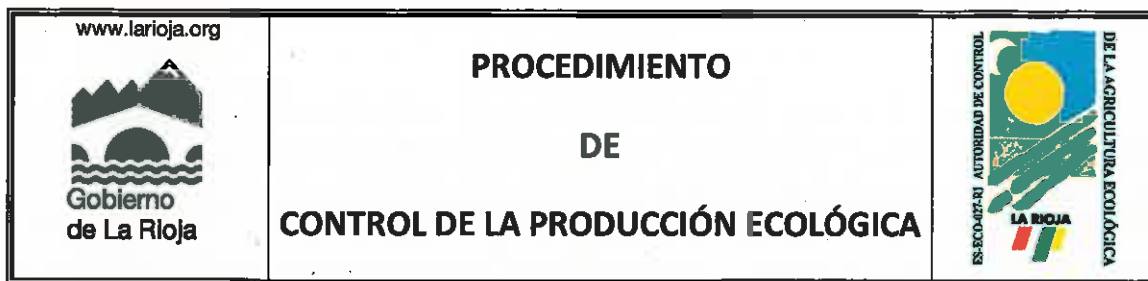
8.1.- Procedimiento de inscripción en el Registro de Agricultura Ecológica y Certificación

8.1.1.- Recepción de solicitudes

Las personas físicas o jurídicas que decidan producir, elaborar, comercializar o importar productos de agricultura ecológica, deberán presentar una solicitud de inscripción y la documentación en esta requerida, al Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja (CPAER). Los modelos de solicitud se encuentran en la Web del CPAER (<http://es.cpaer.org/operadores/impresos/>).

Presentarán una solicitud por cada alcance en que deseen certificarse.

El CPAER revisa la solicitud y una vez completa inscribe provisionalmente al operador en la base de datos ARBAECO, remitiendo el expediente a la Autoridad de Control para realizar la inspección inicial.



8.1.2.- Revisión de solicitud y visita de inspección inicial

Recibido el expediente, la Autoridad de Control:

- 1) Revisa técnicamente la documentación presentada y prepara la inspección.
- 2) Acordar con el operador el día y hora de inspección e interlocutor.
- 3) La inspección, que queda plasmada en un acta con copia para el solicitante y tiene por objeto verificar la información aportada en la solicitud y comprobar que se garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Reglamentos R (CE) 834/2007 y R (CE) 889/2008.
- 4) Si se detecta que el operador no ha tenido en cuenta en el plan presentado algún aspecto que pueda dar lugar en el futuro a desviaciones o no conformidades, se reflejan en acta. En algunos casos la reparación puede ser inmediata y se indica en acta; en otros casos será necesario que el operador presente acciones correctoras y el plazo de implantación de las mismas, que dependiendo de la naturaleza se indicará en acta.

Se entiende por **desviación** aquellas diferencias existentes entre los datos de las solicitudes de inscripción y los observados en las visitas de inspección, que sin ser tan graves como para levantar una no conformidad, si precisan de una corrección por parte del operador.

Se entiende por **no conformidad** todo aspecto observado y constatado por la Autoridad de Control de Agricultura Ecológica que vaya en contra del Reglamento (CE) 834/2007 y sus reglamentos de aplicación.

Para el control inicial se utilizan actas genéricas, salvo en el caso de explotaciones agrarias que existe un modelo normalizado.

El plazo para hacer la inspección inicial será de dos meses desde la fecha de entrada del expediente completo en la Autoridad de Control.

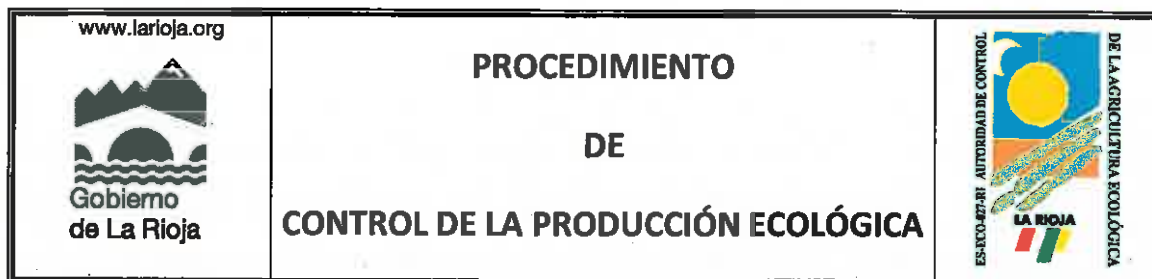
8.1.3.- Decisión de inscripción en el registro de Operadores de Agricultura Ecológica

Analizada toda la información generada en la inspección inicial se adopta una de estas decisiones:

1.- **Inspección favorable:** se emite informe propuesta de resolución y se eleva a la Dirección General con competencias en la materia para dictar Resolución, enviando esta al solicitante y al CPAER para oficializar el alta en el Registro de operadores de producción ecológica. Una copia se adjuntará en el expediente del solicitante. En el caso de los productores agrícolas la Resolución va acompañada del anexo de parcelas inscritas.

2. **Inspección con no conformidades:** una vez recibidas dentro del plazo acordado en acta, será el Comité de Evaluación quien a la vista del informe tome una decisión al respecto:

- a) Si la evaluación es negativa, se informa desfavorablemente al solicitante, entendiéndose este que no puede ser inscrito en el Registro.
- b) Si la evaluación es positiva se procederá como se indica en el apartado 1 de este punto (8.1.3).
- c) Caso de solicitar adelanto del periodo de conversión de parcelas agrícolas, será el Comité de Evaluación quien se manifieste a favor o en contra tras estudiar la documentación presentada por el solicitante. Si la decisión es favorable, en el anexo



de parcelas figurará la calificación conversión en caso de cultivos anuales y barbechos, o “conversión año 1” en caso de cultivos perennes. Si es desfavorable la calificación será “año cero”.

La fecha de inscripción en el Registro e inicio de la certificación es la fecha de la Resolución, salvo en el caso de los productores que a efectos de computar el inicio del periodo de conversión será la de la presentación de la solicitud de inscripción, completa al CPAER.

Para mantener la vigencia en los registros y de certificación será necesario que el operador cumpla en todo momento con los requisitos vigentes de la normativa de producción y etiquetado de los productos ecológicos (europea, estatal y autonómica), notifique al CPAER cualquier cambio que afecte a los datos suministrados en la solicitud y esté al corriente de pago de las cuotas de mantenimiento y certificación.

8.2.- Visitas de control anual y Certificación

Como mínimo una vez al año se realizará un control físico y documental de todos los operadores inscritos, pudiendo realizar en la visita toma de muestras para detectar presencia de productos no permitidos o prácticas no autorizadas por el Reglamento 834/2007 y su Reglamento de desarrollo 889/2008.

Para la realización de estos controles se dispone de actas normalizadas en función del alcance a certificar que figuran en el anexo 1 de este procedimiento y que se actualizan en función de las modificaciones de la normativa aplicable, indicando la versión correspondiente.

8.2.1.- Organización, desarrollo de la inspección y resultados.

- 1) El inspector asignado citará al operador para fijar fecha y hora de inspección, recordándole que deberá tener a disposición el día de la inspección toda la documentación necesaria.
- 2) En la inspección “in situ”, el inspector registrará las comprobaciones realizadas en el acta correspondiente, indicando si existe alguna desviación o no conformidad y las acciones correctoras propuestas por el operador y plazo de implantación; también cualquier observación que ayude a completar los datos de la inspección. Este documento será firmado por el inspector y el operador o su representante. Si se tomaran muestras se procederá como se indica en el punto 8.3.
- 3) Posteriormente a la inspección realizada, se verifica el acta de inspección y se registran en la base ARBAECO los datos de la inspección y resultado de la misma. Si es conforme queda listo para la emisión anual del Certificado de Conformidad, entre enero y el 31 de marzo de cada año. El formato del certificado se ajusta al Anexo XII del Reglamento (CE) 889/2008.
- 4) Respecto a las no conformidades detectadas y las acciones propuestas por el operador y plazo de implantación, estas requieren un seguimiento, que puede dar lugar a nuevos controles antes de la emisión del Certificado de Conformidad.
- 5) Los productores agrarios deberán presentar antes del 1 de marzo de cada año el programa de producción vegetal (Doc. PPV) y los apicultores el movimiento de colmenas previsto entre sus asentamientos inscritos (Doc. MC). En ambos casos, si hubiera alguna modificación sobre lo aportado deberán notificarlo de inmediato a producirse.



Caso de no conformidades no detectadas durante la inspección, o aquellas que pudieran derivarse de analíticas positivas y/o documentación aportada a posteriori, se comunicarán al operador de modo que cualquiera de los medios utilizados para este tipo de notificaciones garantizará que le ha llegado al operador para que esté presente acciones correctoras.

Las medidas correctoras presentadas serán sometidas a Comité de Evaluación. En caso de que no se consideren eficaces, la Autoridad de Control tomará las medidas oportunas y comunica al operador la infracción correspondiente.

Las no conformidades, acciones correctoras y resultados se registrarán en la base de datos.

8.3.- Procedimiento de toma de muestras

La toma de muestras se realizará según Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa al consumidor y de la producción agroalimentaria.

Las distintas actas de control incluyen un apartado de toma de muestras donde se indica el nº de precinto, el producto, la localización y observaciones.

La toma de muestra oficial, consta de 3 muestras idénticas (inicial, contraanálisis y dirimente) que se identificarán de manera inequívoca (distinto color precinto; muestra 1, 2 y 3; etc.....) con el acta, que será firmada por los presentes. El operador se quedará con su muestra (contraanálisis) por si quisiera hacer uso de ella, en caso de no estar de acuerdo con los resultados obtenidos con la muestra inicial (autoridad de control). Se le informará que la muestra debe ser conservada adecuadamente hasta que la Autoridad de Control le haga llegar los resultados analíticos.

Las analíticas se realizarán en Laboratorios acreditados y designados por la Administración para estos fines, empleando para el análisis los métodos que, en su caso, se encuentren oficialmente aprobados y en su defecto, los recomendados nacional o internacionalmente.

Recibido el informe de resultados de los análisis se guarda en el expediente del operador grabando el resultado en la base ARBAECO.

A la vista del resultado analítico se actúa como sigue:

Cuando del resultado de análisis inicial se deduzcan infracciones con la normativa: la AC notificará a la mayor brevedad posible y por cualquier medio que asegure que la notificación le ha llegado al operador.

Si el operador no estuviera conforme con los resultados, podrá solicitar el análisis de la muestra en su poder (contraanálisis), en un laboratorio acreditado y utilizando las mismas técnicas y nivel de detección que en el análisis inicial y está obligado a notificar a la AC el resultado tan pronto lo reciba.

Si el resultado fuera negativo, la AC analizará la muestra dirimente y será el resultado de esta muestra el único válido (ya que la muestra inicial y contradictoria han dado resultados distintos).



Si el resultado de la muestra dirimente es positivo, se notifica al interesado que el producto afectado no podrá venderse haciendo mención alguna a la producción ecológica y deberá investigar la procedencia de la contaminación y enviar informe a la AC.

En caso de que el informe enviado por el operador deje lugar a dudas, la autoridad de control y en base a un estudio de riesgos, podrá realizar distintas acciones (visitas no anunciadas, aumento del nº de toma de muestras, etc....) con el fin de detectar si el positivo es consecuencia del uso de productos no permitidos deliberadamente, si esto se demuestra, se retira la certificación al operador. Si se determina que no ha existido intencionalidad, se mantiene la certificación del operador pero se descalifica el producto.

Si el resultado de la muestra dirimente es negativo, se notifica al interesado que el producto se certifica y puede comercializarse haciendo uso de la mención agricultura ecológica.

La toma de muestras se realizará al menos a un **5% de todos los operadores inscritos**, de manera aleatoria, no obstante este porcentaje puede verse incrementado cuando exista sospecha, denuncia o tras realizar un análisis de riesgos que así lo aconseje, con el fin de disipar las dudas.

8.4.- Priorización y frecuencia de los controles.

Se realiza, como mínimo, una vez al año, un control físico y documental de las explotaciones, instalaciones y almacenes de todos los operadores.

- ✓ El nº de operadores a controlar cada año serán aquellos que estén inscritos en el Registro de Operadores de Agricultura Ecológica de La Rioja a 31 de diciembre del año anterior.
- ✓ Los operadores (excluidos agricultores y ganaderos) que estén inscritos pero no hayan tenido actividad en el último año, estarán en situación de "sin actividad", por tanto no entran en el cálculo, se mantienen inscritos en el registro pero no se les emite Certificado de Conformidad. Si quieren reiniciar la actividad, deberán notificarlo a la Autoridad de Control y se les hará inspección durante el proceso. Si el resultado es satisfactorio se emitirá el Certificado. Estos formarían parte del Universo Controlado "No Planificado".

Un 2% de los operadores sometidos a control tendrán visitas adicionales en base al análisis de riesgo. Del total de los controles realizados (anuales más adicionales aleatorias) un 10% serán no anunciadas.

8.4.1.- Análisis de Riesgo

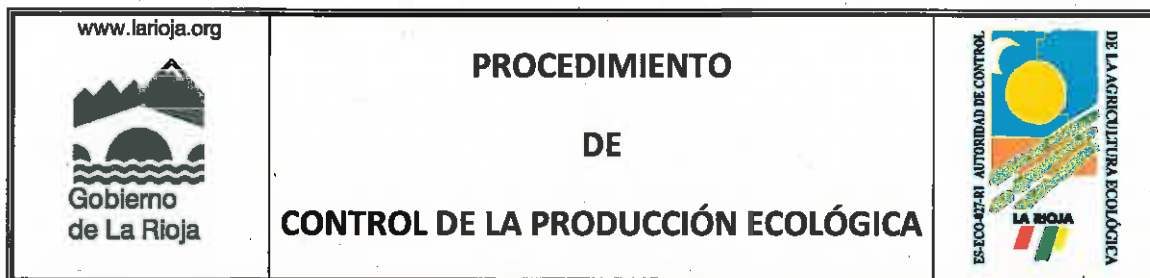
Criterios de riesgo:

- Resultado de controles anteriores.
- Operadores con analíticas positivas.
- Riesgo de sustitución de producto.

Valoración de los criterios de riesgo:

Para cada operador se puntúa cada uno de los criterios:

- Riesgo bajo 1.
- Riesgo medio 2.
- Riesgo alto 3.



Resultado de controles anteriores		
1 BAJO	2 MEDIO	3 ALTO
Nunca se han detectado incumplimientos.	El año anterior no se detectaron incumplimientos, pero tuvo algún incumplimiento en los tres años anteriores.	El año anterior tuvo incumplimientos.

Operadores con analíticas positivas		
1 BAJO	2 MEDIO	3 ALTO
Nunca ha tenido analíticas positivas.	El año anterior no tuvo analítica positiva, pero si en los tres años anteriores.	El año anterior tuvo analítica positiva.

Riesgo de sustitución de producto		
1 BAJO	2 MEDIO	3 ALTO
Operador exclusivo ecológico.	Operador ecológico y en conversión.	Operador con producción paralela en ecológico y convencional.

8.4.2.- Plan adicional de control

En el primer trimestre del año y en base a la puntuación total obtenida en el análisis de riesgo, se establecen los operadores a los que realizar control adicional. Serán los que tengan una puntuación superior a 7.

De no obtener un 2% de operadores a los que hacer visitas adicionales en base al apartado anterior, el criterio será incluir a los que estén entre el rango entre 5 y 7.

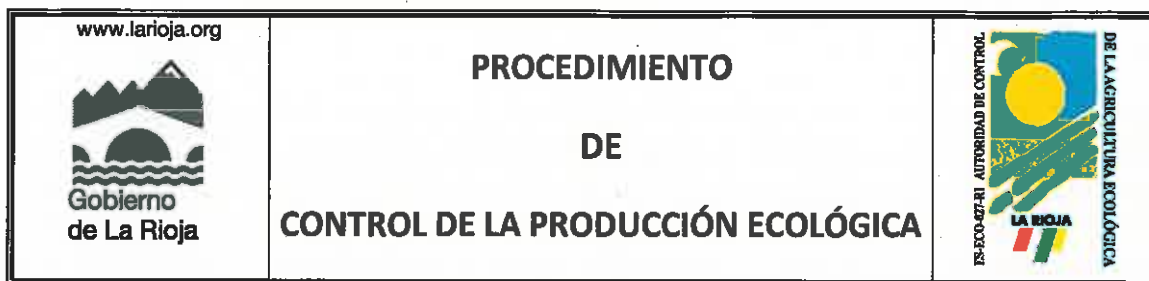
8.4.3.- Controles extraordinarios

Se podrán realizar controles extraordinarios a lo largo de todo el año, independientemente del plan adicional de control a operadores que como consecuencia de denuncias, sospechas o detección de no conformidades en los controles anuales.

8.5.- Autorizaciones para situaciones excepcionales o catastróficas

El Reglamento (CE) 889/2008 establece una serie de situaciones excepcionales y catastróficas cuya autorización es competencia directa de la Autoridad Competente de Agricultura Ecológica en La Rioja y requieren su autorización previa.

En el siguiente enlace figuran las solicitudes que debe presentar el operador:



<http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=517733&IdDoc=704924>

9. ACTUACIÓN EN CASO DE DETECTAR IRREGULARIDADES E INFRACCIONES

El artículo 92 quinquies del Reglamento (CE) nº 889/2008, establece que las autoridades competentes deberán adoptar un catálogo que incluya al menos, las irregularidades e infracciones que afecten al carácter ecológico de los productos, y las medidas correspondientes a aplicar en el caso en el que detecten infracciones e irregularidades cometidas por los operadores.

9.1.- Definiciones y conceptos

Observación: situación que a juicio de la inspección pueda dar lugar a un incumplimiento futuro o a algún aspecto susceptible de mejora, pero, que no afecta a los resultados de evaluación de la conformidad.

Incumplimiento: no cumplir con los requisitos del Reglamento (CE) 834/2007 y sus reglamentos de desarrollo, en adelante Reglamento (CE) 834/2007.

Tipos de incumplimientos:

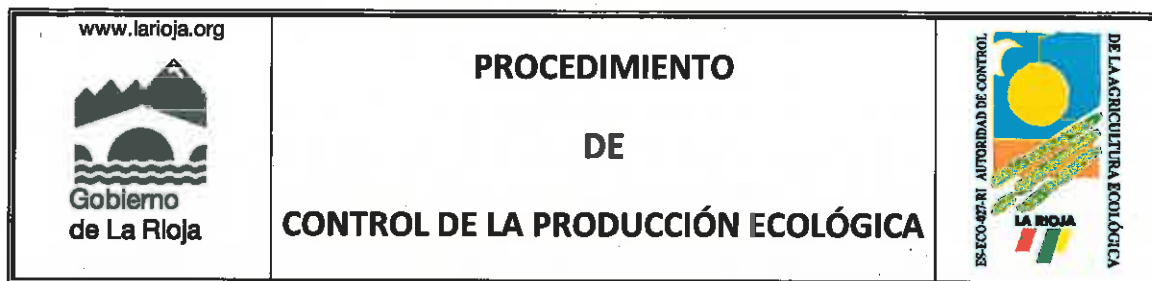
Desviación: incumplimiento leve de los requisitos del Reglamento (CE) 834/2007 que no afecta al producto final, ni a la actividad del operador o solicitante de la certificación, ni a terceros.

No conformidad: incumplimiento grave o muy grave respecto a los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 834/2007 o ausencia o fallo sistemático en la implantación y el mantenimiento de uno o más de los elementos exigidos en el sistema de gestión del operador, o una situación que podría, en función de las evidencias objetivas disponibles, plantear dudas razonadas sobre la conformidad de los productos suministrados por el operador.

9.2.- Clasificación de las no conformidades

Irregularidad: incumplimiento **grave** de los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 834/2007 que tiene como consecuencia prohibir al operador hacer referencia a las indicaciones de producción ecológica en la totalidad del lote, producto o producción afectada por la irregularidad, siempre que guarde proporción con la importancia del requisito infringido y con la índole y circunstancias concretas de las actividades irregulares.

Infracción: incumplimiento **muy grave** deliberado o prolongado de los requisitos del Reglamento (CE) 834/2007. El efecto será prohibir al operador la comercialización de toda la producción con referencia al método de producción ecológica en el etiquetado y la publicidad durante un periodo a establecer por la autoridad competente lo que ocasiona la retirada de la certificación.



9.2.1.- Medidas a aplicar en caso de detectar una irregularidad

Le corresponde aplicarlas a la Autoridad de Control:

- La prohibición de comercializar un lote haciendo referencia a la producción ecológica. Se solicitan acciones correctoras.
- La prohibición de venta de un producto haciendo referencia a la producción ecológica cuando el operador produce o manipula varios productos y se detecta una irregularidad en uno de ellos. Se solicitan acciones correctoras.
- La prohibición de venta de todos los productos del operador, lo que equivale a la suspensión temporal de la certificación hasta que se resuelvan las irregularidades detectadas. Se solicitan acciones correctoras.

9.2.2.- Medidas a aplicar en caso de detectar una infracción

Le corresponde aplicarla a la Autoridad de Control:

La retirada de la certificación supone la prohibición de comercialización de la producción que lleve o vaya a llevar referencias al método de producción ecológica, a un operador, motivado por la detección de una **Infracción**. La retirada de certificación inhabilita la certificación concedida en su momento aun cuando, a posteriori se resuelvan las no conformidades. De hecho en estos casos:

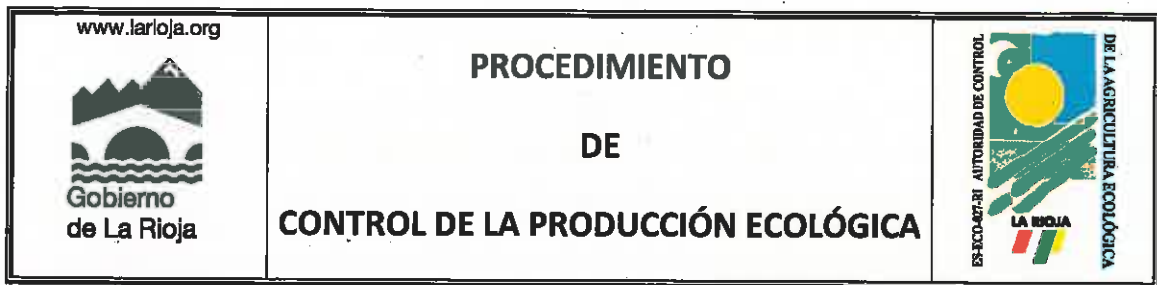
- No se solicitan acciones correctoras.
- Supone la retirada de la certificación y como consecuencia la baja en el Registro mediante Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

9.2.3.- Normativa aplicable en caso de detectar irregularidades o infracciones.

Será de aplicación la Ley 5/2005, de 1 de junio, de los Sistemas de Protección de la Calidad Agroalimentaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En los casos en los que las irregularidades o infracciones den lugar a suspensión o retirada, serán de aplicación los puntos 3 y 5 del artículo 20:

- 3. En los supuestos de las sanciones calificadas como graves, podrá acordarse, como sanción accesoria, la suspensión temporal del funcionamiento de una empresa, o en su caso, de un área o elemento de la misma, siempre en el ámbito de actuación de esta Ley, y por un período máximo de un año. En el caso de infracciones muy graves el período máximo será de hasta cinco años.
- 5. En los supuestos de infracciones calificadas como graves o muy graves, cometidas por personas inscritas en los registros de cualquiera de las figuras de calidad agroalimentaria, puede acordarse como sanción accesoria la suspensión temporal del derecho de uso de la denominación o marca o su baja definitiva en los registros.



ANEXOS

ECO/AGRO: inspección producción vegetal

ECO/ALM: inspección almendros

ECO/SIL: inspección recolección silvestre

ECO/GAN: inspección producción ganadera

ECO/API: inspección producción apícola

ECO/ACU: inspección acuicultura

ECO/AVI: inspección producción avícola

ECO/BOD: inspección bodegas

ECO/ELA: inspección elaboradores

ECO/VF: inspección comercios venta fraccionada

Documento PVP: Programa de Producción Vegetal

Documento MC: Movimiento de Colmenas previsto entre asentamientos inscritos